



Consejo Económico y Social

Distr. general
12 de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

54º período de sesiones

1º a 12 de marzo de 2010

Tema 3 a) del programa provisional*

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores: examen de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y su contribución a formular una perspectiva de género para la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

Declaración de Disabled Peoples’ International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* E/CN.6/2010/1.



Declaración

1. Disabled Peoples' International considera que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing han contribuido en muy escasa medida a mejorar la vida de las mujeres con discapacidad en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo. Si bien el artículo 6 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es un paso importante, queda mucho por hacer para asegurar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres y niñas con discapacidad. La siguiente declaración está dividida en dos partes, que abarcan la información sobre la situación de las mujeres con discapacidad y las principales recomendaciones de cambios.

A. Situación de las mujeres con discapacidad

2. La siguiente información ha sido recopilada por Disability Rights Promotion International y sus filiales de personas con discapacidad en la India y Kenya. La organización es un proyecto de colaboración internacional centrado en la creación de mecanismos y el fomento de la capacidad para velar por el respeto de los derechos de las personas con discapacidad. La información se basa, por una parte, en la investigación legal y normativa, y por otra, en entrevistas personales realizadas a mujeres y hombres con discapacidad en los países correspondientes. Aunque la información que se ofrece en este documento no es exhaustiva, resume las tendencias observadas en este proceso de investigación. Disabled Peoples' International respalda los objetivos del proyecto y se ha comprometido a prestar asistencia a Disability Rights Promotion International y sus filiales presentando estos datos de seguimiento para la evaluación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing al cabo de quince años. Disabled Peoples' International considera que las tendencias que se han descubierto en la India y Kenya son muy semejantes a las experiencias de las mujeres con discapacidad en otros países en los que opera la organización.

India

3. En la India, Disability Rights Promotion International colaboró con el Centro Swadhikaar para la información, la investigación y el fomento de los recursos relacionados con la discapacidad, el Centro Asmita de recursos para la mujer, la Facultad de Derecho NALSAR y el Instituto Nacional para las personas con discapacidad mental.

4. Según los datos del censo de la India de 2001, había más de 9 millones de mujeres con discapacidad en el país. Algunos estudiosos calculan que hay más de 35 millones de mujeres con discapacidad (Bacquer y Sharma, 1997). Otras fuentes sitúan la cifra en 20 millones de mujeres, de las cuales el 98% son analfabetas, y menos de un 1% dispone de acceso a los servicios de atención de la salud y de rehabilitación (ActionAid 2003). La mayoría de las mujeres con discapacidad en la India sufre la triple discriminación de ser mujer, con discapacidad y pobre. Su proyección social es nula, y además su situación es peor que la de los hombres con discapacidad y la del resto de las mujeres. Impotentes, aisladas y anónimas, las mujeres con discapacidad son extremadamente vulnerables a los abusos y la violencia.

5. Aunque la legislación en materia de discapacidad en ningún caso menciona a las mujeres como un grupo que exige especial atención, en el undécimo plan quinquenal (2007-2012) elaborado por la Comisión de Planificación del Gobierno de la India se observa que las mujeres con discapacidad son consideradas una carga financiera y social por su familia; que se les niegan oportunidades, el derecho a circular libremente fuera del hogar y el acceso a la educación; que se las ve como seres asexuados, indefensos y dependientes; que están aisladas y mal atendidas, y carecen de la más mínima esperanza de llevar una vida normal. En el plan también se señala que las inquietudes propias de las mujeres con discapacidad no tienen cabida ni en las disposiciones o los programas oficiales, ni en las actividades del sector del voluntariado. En el undécimo plan la situación de la mujer con discapacidad se consideró por primera vez en toda su complejidad, teniendo en cuenta la necesidad de entender el carácter múltiple de la discriminación para que las medidas sean eficaces y aborden de forma adecuada la vulnerabilidad de las mujeres pobres ante la triple discriminación basada en la pobreza, el género y la discapacidad. En el plan se analizaba cómo la división del trabajo asociada al género colocaba a la mujer con discapacidad en una situación aún más desfavorable en el ámbito familiar y comunitario. La política nacional de atención a las personas con discapacidad también aborda estos problemas, aunque no de forma tan amplia como en el documento de planificación. El plan ofrece un marco de acción para el Gobierno y las entidades no gubernamentales con miras a reforzar la posición de la mujer con discapacidad.

6. Además, el informe del Grupo de Tareas sobre el empoderamiento de la mujer para el undécimo plan del Ministerio de Desarrollo de la Mujer y el Niño del Gobierno de la India recomienda la incorporación de las mujeres con discapacidad no solo como beneficiarias de las iniciativas de igualdad entre los géneros, sino también como trabajadoras e investigadoras sobre el terreno, promotoras de proyectos y diseñadoras de estudios en las iniciativas relacionadas con la discapacidad para fomentar su presencia en puestos que proyecten una imagen positiva. En el informe se cuestionan las actitudes negativas que reducen a las mujeres con discapacidad al papel de criaturas indefensas, dignas de compasión. Además, se propone la creación de un departamento independiente encargado de la mujer con discapacidad en la oficina del Comisario de Discapacidad, y que las mujeres con discapacidad estén representadas en las comisiones de coordinación y ejecutiva en el ámbito central y estatal.

7. Disability Rights Promotion International y sus filiales en la India hicieron 113 entrevistas a personas con distintos tipos de discapacidad (47 mujeres y 66 hombres) en tres centros de supervisión del estado de Andhra Pradesh: Hyderabad, Kurnool y aldeas de tres regiones del distrito de Visakhapatnam. Las entrevistas revelaron pautas asociadas al género en los casos de discriminación de las personas con discapacidad en la India. Las entrevistadas se enfrentaban a la doble discriminación de ser mujeres y tener una discapacidad. Las mujeres con discapacidad manifestaron que sufrían mayor discriminación por parte de sus familiares que los hombres, tal vez porque se las discriminaba por partida doble debido al sistema patriarcal y a su dependencia. Los hombres con discapacidad declararon que se sentían más discriminados por el Gobierno y la sociedad. Ambos grupos afirmaron que se veían excluidos de la comunicación y del acceso a los entornos físicos.

Kenya

8. En Kenya, Disability Rights Promotion International colaboró con la Unión Africana de Ciegos, la Unión de Ciegos de Kenya, el Centro para la promoción y el derecho a la educación de las personas con discapacidad y la Universidad de Nairobi.

9. En el informe de 1997 del Grupo de Trabajo encargado de examinar la legislación relativa a las personas con discapacidad se recalca de forma explícita la necesidad de reconocer las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres y las niñas en Kenya. En el informe se recomendaba que el nuevo régimen legal y normativo para la protección de los derechos de las personas con discapacidad incorporara mecanismos legales, normativos e institucionales especiales para combatir las formas de discriminación concretas que afectan a las mujeres y a las niñas. Sin embargo, ni en la Ley sobre personas con discapacidad de 2003 ni en el proyecto de normativa nacional se reconocen las numerosas desventajas que afrontan las mujeres con discapacidad.

10. Las filiales de Disability Rights Promotion International en Kenya hicieron 94 entrevistas a personas con varios tipos de discapacidad (49 mujeres y 45 hombres) en tres centros de supervisión: Nairobi, Nyanza el Valle del Rift. La mayoría de los entrevistados, tanto hombres como mujeres, consideraron que el género no era un factor importante en cuanto a la discriminación de las personas con discapacidad en Kenya. No obstante, un número mayor de mujeres (el 32%) que de hombres (el 18%) manifestó que el hecho de ser mujer y tener una discapacidad acarrea el doble de desventajas, dado que ambas condiciones eran objeto de discriminación. Los resultados tal vez apunten a que la discapacidad constituye un obstáculo aún mayor que el género, aunque el efecto de la doble discriminación se note en el día a día.

11. En el lugar de trabajo, las personas con discapacidad de Kenya declararon que se veían expuestas a muchas situaciones en las que se vulneraban sus derechos. Más del 25% de los encuestados señalaron casos concretos de abuso y violencia en el entorno laboral. Se informó sobre casos de malos tratos a personas con discapacidad en casi todas las actividades laborales, incluido el trabajo doméstico. Muchas mujeres declararon haber trabajado como empleadas domésticas durante meses sin que se les pagara. Algunas también denunciaron casos de abusos y violaciones en el entorno laboral.

12. Los datos recabados a través de las entrevistas mostraron que la imagen tradicional de dependencia y sumisión al hombre asociada a la mujer en la familia hacía que las mujeres con discapacidad fueran más vulnerables a la discriminación. Los casos de abusos y violencia eran más comunes entre las mujeres con discapacidad que entre el resto de las mujeres. Según los informes, estos casos se daban con mayor frecuencia en el ámbito familiar y tenían por autores a los padres, la pareja y los hermanos. En cuanto a los hombres con discapacidad, por el contrario, era más probable que experimentaran actitudes de discriminación y obstáculos al acceso en el ámbito público: en el lugar de trabajo, en la comunidad y al relacionarse con el resto de los hombres en diversos entornos sociales. Esta circunstancia podría deberse a que es más probable que los hombres con discapacidad estén fuera de casa, mientras que las mujeres permanecen en ella.

B. Recomendaciones de cambios

13. Todos los países deberían ratificar sin reservas la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, y cumplir de inmediato sus obligaciones conforme a estos instrumentos, incluidas las dispuestas en el artículo 6.

14. Todos los países, organizaciones no gubernamentales, fuentes de financiación y otras entidades que operen el ámbito del desarrollo deben asegurar la participación activa de las mujeres con discapacidad en todos los procesos y programas relativos a esta esfera, incluido el desempeño de cargos clave en la toma de decisiones.
